



**Sindicato Independiente
que Renuncia a TODA
Subvención Pública.**

**A TU LADO DESDE
MARZO DE 2013**

KONECTA BTO

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (TSJM) NOS DA LA RAZÓN **KONECTA HA VULNERANDO NUESTRA LIBERTAD SINDICAL**

El Juzgado de lo Social N.º 30, ya lo había dicho en su Sentencia, Condenando a la empresa:



Por vulnerar los derechos de nuestro delegado, Miembro del Comité, JHONATAN, así como del propio sindicato TU-SI. Por no respetar Konecta los resultados electorales obtenidos en las votaciones de mayo 2024. Independientemente que luego se volvieron a repetir las elecciones sindicales, en febrero de 2025. Debiendo:

- Devolver a Jhonatan las 320 horas sindicales, que no le había permitido utilizar anteriormente.
- Indemnizar al sindicato con 7500€ por haber visto dañado el ejercicio de su actividad sindical e implantación en la empresa, ya que, no teníamos representantes en el Comité de empresa anterior.

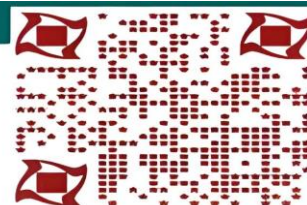
Ahora el TSJM ha desestimado el Recurso presentado por Konecta, confirmando dicha Sentencia y condenándola nuevamente, esta vez con 800€ + IVA, por los honorarios de nuestro abogado.

Nadie creía en TU-SI, Ni empresa, Ni resto de Sindicatos
Ahora con esta SENTENCIA FIRME, que se lo hagan mirar
Sin Demanda, en este tipo de empresas, No hay Victoria

Por y Para Vosotr@s !!

**TU OPINIÓN
SI CUENTA**

 www.tu-si.es
   
[@tusiunisono](https://twitter.com/tusiunisono)



**Escanéame
CONTACTO**

**Escanéame
T. SALARIAL**





21/5/2026. Konecta, comunicó la **Modificación Sustancial a unas 15 personas** de la campaña AUTOCLUB MUTUA. Cambiando su banda horaria, radicalmente, **DE LA MAÑANA A LA TARDE.**

10/9/2026. Se ha celebrado el acto de conciliación, previo juicio, de 3 de esas **15 personas trabajadoras afectadas**, que confiaron en un sindicato que no les vendió humo, ante su problema. Las informó claramente de todos sus derechos y posibilidades.

RESULTADO. Las 3 trabajadoras han recuperado su banda horaria de mañana, al anular Konecta, la medida anunciada sobre ellas.

MORALEJA. No todos los sindicatos somos iguales.

EXIGE TU DERECHO A COMPAGINAR TRABAJO Y FORMACIÓN

Derecho de preferencia en la elección de turno (art. 23.1.a et).

El artículo 23.1.a) del Estatuto de los Trabajadores reconoce expresamente el derecho del/a trabajador/a a *"una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional"*.

Derechos reconocidos en el convenio colectivo de contact center. El artículo 76 del Convenio Colectivo del Sector de Contact Center establece el deber empresarial de facilitar la realización de estudios para la obtención de títulos profesionales y cursos de perfeccionamiento. Asimismo, el artículo 77 contempla entre sus objetivos explícitos la especialización y reconversión profesional del personal.

Doctrina jurisprudencial consolidada. Diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia, avalan el carácter preferente de este derecho cuando existen turnos en la empresa, **correspondiendo a la empresa probar la concurrencia de causas organizativas imposibilitantes de gravedad manifiesta en caso de denegación.**

Mas información y ayuda. Ya sabes, TU-SI. Por y Para Vosotr~~xs~~ !!



En la tierra hace falta personas que trabajen más y critiquen menos, que construyan más y destruyan menos, que prometan menos y resuelvan más, que esperen recibir menos y dar más, que digan mejor ahora que mañana."